



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2021-00171-00**
DEMANDANTE: FREDY RAFAEL ARRIETA -
HABITANTES DEL BARRIO EL EDÉN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO -
ANDERSON ANTONIO HERRERA
BERONA
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS
ASUNTO: Auto – Admisión de Demanda.

El señor Fredy Rafael Arrieta, en ejercicio de la acción popular y en representación de los habitantes del Barrio El Edén (Sincelejo), presenta demanda en contra del Municipio de Sincelejo y el señor Anderson Antonio Herrera Berona, con el objeto de que se realicen las actuaciones pertinentes para la recuperación de un terreno del citado barrio destinado a "zonas verdes" y "equipamiento comunal".

Pues bien, revisada la demanda, el Despacho considera que **i)** se cumplen con los presupuestos procesales de jurisdicción, competencia y legitimación, **ii)** el derecho de acción se ejerció oportunamente¹ y **iii)** la demanda reúne los requisitos formales legales (Art. 18 de la Ley 472 de 1998 y Arts. 159 – 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); por lo cual, se dispondrá su admisión y trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Admítase la demanda formulada por el señor Fredy Rafael Arrieta, en ejercicio de la acción popular y en representación de los habitantes del Barrio El Edén (Sincelejo), contra el Municipio de Sincelejo y el señor Anderson Antonio Herrera Berona.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al Municipio de Sincelejo, al señor Anderson Antonio Herrera Berona, al agente del

¹ En el presente caso no resulta exigible término alguno, porque "la Acción Popular podrá promoverse durante el tiempo que subsista la amenaza o peligro al derecho e interés colectivo" (Art. 11 Ley 472 de 1998).

Ministerio de Público y a CARSUCRE. A la parte demandante, se notificará por estado.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que las personas accionadas puedan contestarla, allegar el correspondiente expediente administrativo, aportar pruebas, proponer excepciones y solicitar pruebas.

CUARTO: Por Secretaría, **Publíquese** la presente providencia en el respectivo micrositio del portal web de la Rama Judicial; aviso que deberá ser dirigido a la comunidad del Municipio de Sincelejo.

QUINTO: Conceder amparo de pobreza al señor Fredy Rafael Arrieta, teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito de la demanda, lo cual, se entiende bajo la gravedad del juramento, de conformidad con el Art. 19 de la Ley 472 de 1998 y el Art. 152 del Código General del Proceso.

SEXTO: Téngase al Dr. Elkin Enrique Díaz Camacho como apoderado de la parte accionante, en los términos del poder que le fue conferido².

SÉPTIMO: Adviértase que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **simultáneamente con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales**³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Sincelejo - Sucre

² Revisado el portal web de la Rama Judicial, no se encontró sanción disciplinaria alguna que le impida actuar a la abogada: <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

³ De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3a0da9a911d3556343b76f64928bf9fd675b40b6aa9c332a60b0da1
19cf54db**

Documento generado en 02/02/2022 04:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>